MODIFICACIÓN No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. No. 202602594
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS TRADICIONALES PARA AUMENTAR SU PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD COMERCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO -. QUE SE PRIORICEN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CORPORACIÓN PROACTUAR CARIBE NIT. No. 800.190.352 - 3

Entre los suscritos, **MARISABELLA ROMERO SANJUAN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 55.240.978 de Barranquilla, quien, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, parcialmente modificada por el Decreto 000391 de 2024, en adelante EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **JULIO FRANCISCO HERAZO DÍAZ,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la Cédula de ciudadanía número 15.682.164, quien obra en calidad de Representante Legal de **CORPORACIÓN PROACTUAR CARIBE,** entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT número 800.190.352 - 3, debidamente registrada bajo el número 500 del libro I de la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **EL ASOCIADO**, se ha convenido celebrar la presente **Modificación No. 1 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602594**, la cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día veintiuno (21) de abril de 2026, se suscribió el CONVENIO DE ASOCIACION No. 202602594, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS TRADICIONALES PARA AUMENTAR SU PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD COMERCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 2.** Que, para todos los efectos fiscales el valor del convenio se pactó en la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($5.714.285.715) M/CTE, discriminados así: El valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.000). El valor del aporte de la entidad sin ánimo de lucro corresponde a la suma de MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($1.714.285.715) M/CTE. **3.** Que el plazo de ejecución del convenio de asociación se pactó HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026, dicho plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que, el día veintitrés (23) de abril de 2026, se expidió el registro presupuestal No. 202604167. **5**. Que, un día después, el 24 de abril de 2026, se aprobaron las garantías establecidas en el Convenio De Asociación No. 202602594, y se suscribió el acta de inicio del convenio. **6.** Que, más adelante, mediante oficio de fecha 5 de mayo de 2026, EL ASOCIADO solicita a la supervisión del convenio en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico una modificación para ajustar la distribución del aporte correspondiente a la Gobernación del Atlántico, argumentando para ello lo siguiente *"Lo anterior se fundamenta en la necesidad de destinar la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000), inicialmente contemplados dentro del aporte de la Gobernación del Atlántico de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000), al componente de apoyo a la supervisión del proyecto. Por lo cual el valor del aporte de la Gobernación debe modificarse a TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($3.920.000.000). Este ajuste responde a requerimientos operativos y de seguimiento que resultan fundamentales para garantizar la adecuada ejecución, control y cumplimiento de los objetivos establecidos en el convenio.* Este documento de solicitud se adjunta y hace parte integral de la presente adición. **7.** Que, a su vez, la supervisión del convenio, luego de estudiar la solicitud de adición en valor y plazo enviada por EL ASOCIADO, la considero viable desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, en documento que se adjunta y hace parte integral de la presente adición, al considerar que *"Una vez revisada la solicitud presentada, la modificación propuesta constituye una medida administrativa razonable y necesaria para garantizar el adecuado*

seguimiento y control de la ejecución del convenio, sin que ello comporte una vulneración a los derechos económicos del asociado, ni una alteración de la equivalencia originalmente pactada". **8.** Que la posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **9.** Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "*PARÁGRAFO. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."* **10.** Que la presente modificación no comporta la adición de recursos al convenio, por lo que no se traspasa el límite expresado en la norma antes citada, cumpliéndose con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **11**. Que la presente adición cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. **12.** Que el convenio se encuentra vigente. **13.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".***14.** Que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan celebrar la presente Adición No. 1 al Convenio De Asociación No. **202501355**, la cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA-: Deducir del valor del aporte del Departamento la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS, y en consecuencia modificar la cláusula cuarta del convenio que en adelante quedará así: ***CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE:*** *Para todos los efectos fiscales el valor del presente convenio está pactado en la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE, discriminados así: El valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($3.920.000.000) M/CTE. El valor del aporte de la entidad sin ánimo de lucro corresponde a la suma de MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($1.714.285.715) M/CTE*. **CLÁUSULA SEGUNDA. EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL ASOCIADO con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA TERCERA- SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES:** Remítase copia de la presente modificación a la subsecretaría de presupuesto para que se realicen los ajustes y las liberaciones presupuestales que correspondan. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona mediante la firma de las partes en la plataforma electrónica SECOP II.